REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	283
RADICADO:	05001311000420220027100
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	NELSON DE JESÚS JARAMILLO ROLDAN
DEMANDADO:	LEIDY YULIANA MUÑOZ MORENO
MENOR DE EDAD	M.M.M. NUIP 1033202428
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO ADN

Se allega al despacho el día 07 de febrero de 2023 por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES INFORME DE RESULTADOS de prueba de ADN, en el cual se analizaron las muestras biológicas de NELSON DE JESÚS JARAMILLO ROLDAN, LEIDY YULIANA MUÑOZ MORENO y la menor de edad M.M.M. NUIP 1033202428, por lo que encontrándose debidamente trabada la Litis dentro del proceso se procederá a correr traslado de dicha prueba, la cual se remitirá por correo electrónico a las partes intervinientes en el presente proceso y al de sus apoderados.

Se procederá a dar traslado de la prueba a las partes por el término de tres (03) días, conforme lo establece el segundo inciso del numeral 2° artículo 386 del C.G.P. que establece:

<< *De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.*>>

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes del resultado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 2° del 386 del Código General del Proceso, la cual se remitirá por correo electrónico a las partes intervinientes en el presente proceso y al de sus apoderados.

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, pasará el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.